



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0939**

(17 ABR 2015)

“Por la cual se certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Sikvani “Chololobo Matatú” localizado en el municipio de Puerto Carreño en el departamento de Vichada”

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL
Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINA**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 1247 de 2012 y en desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, el Estado Colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 58, inciso segundo establece: *“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”*.

Que el artículo 63 de la Carta Política, determina: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

Que la Corte Constitucional en Auto 004 de 2009, declaró a la etnia Sikvani como una de las 34 etnias amenazadas en Colombia en su pervivencia física y cultural y ordenó al Gobierno Nacional emprender las acciones necesarias para la protección de sus derechos.

Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 estableció que los programas de ampliación, reestructuración o saneamiento de los resguardos indígenas están dirigidos a facilitar el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad por parte de las comunidades, conforme a sus usos o costumbres, a la preservación del grupo étnico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

Que en la misma norma se establece que corresponde al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, verificar y certificar el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y a este Ministerio lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

“Por la cual se certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Sikuani “Chololobo Matatú” localizado en el municipio de Puerto Carreño en el departamento de Vichada”

Que el Decreto Ley 3570 de 2011, expedido con base en facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República mediante la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 1247 de 2012, se asignó a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental la función de verificar y certificar el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad en los resguardos indígenas en los casos de ampliación, reestructuración o saneamiento.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y por el párrafo del artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, el INCODER solicitó a este Ministerio mediante oficio radicado con el número 4120-E1-17440 del 28 de mayo de 2013, verificar y certificar el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad del resguardo indígena sokuani “Chololobo Matatú”.

Que en el mes de noviembre de 2013, la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental, realizó la visita de verificación del cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad al resguardo indígena sikuani “Chololobo Matatú” cuya localización consignada en el concepto técnico respectivo, se enuncia a continuación:

El resguardo indígena Sikuani de Chololobo Matatú está situado en el departamento del Vichada, municipio de Puerto Carreño, y limita por el norte con el resguardo Guacamayas Mamiyare; por el oriente, con la finca Oropel, también conocida como El Algarrobo; por el sur, con la finca Chololobo, Ipialito y río Muko y por el occidente, con las fincas La Capechana, Las Pavas y Finca Villadriana (ver imágenes 1 y 2).

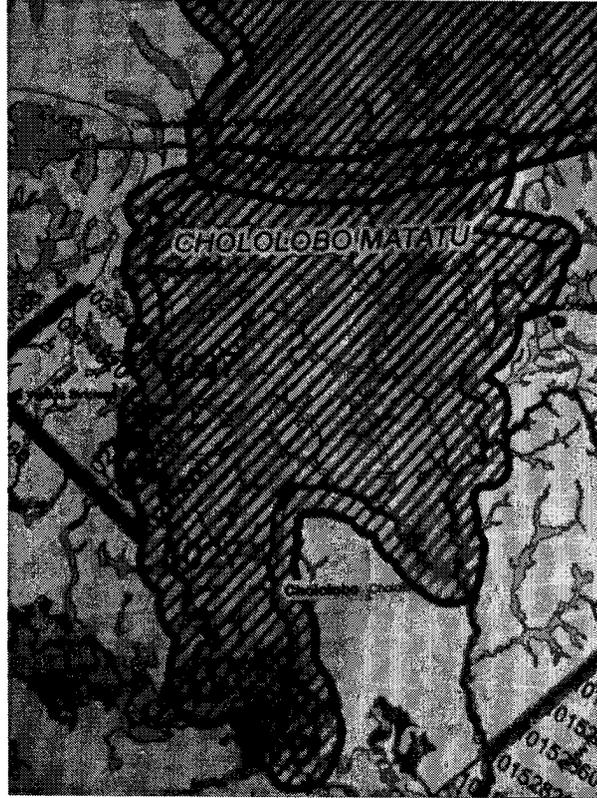
Imagen 1. Ubicación del área de visita



Fuente: Plan de desarrollo departamental del Vichada 2012

“Por la cual se certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Sikuni “Chololobo Matatú” localizado en el municipio de Puerto Carreño en el departamento de Vichada”

Imagen 2. Resguardo Chololobo Matatú



Fuente: Santos Riveros Angarita.

Artículo del Boletín de la Sociedad Geográfica de Colombia Número 118, Volumen 36 de 1983

.....

Que el concepto técnico del 28 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, sobre la verificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad por parte del pueblo sikuni asentado en el resguardo indígena “Chololobo Matatú”, concluyó:

La visita de verificación del cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad al resguardo Chololobo Matatú evidenció que esta comunidad indígena está asentada en áreas de baja productividad asociada a características propias de los suelos a la vez que a la sobreproducción de monocultivos. Según los sikuni de Chololobo Matatú, su población ha venido en una progresiva disminución consecuencia de tres factores dominantes. En primer lugar, la partida de sus habitantes motivados por la vinculación en comercios locales y regionales instaurados en la última década por pobladores provenientes de otras regiones del país. En segunda instancia, por la disminución de recursos como los morichales –utilizados tradicionalmente para la instalación de conucos-, del agua, que presenta disminución de oferta en la zona; y de la caza, por la desaparición de especies abundantes en otras épocas lo que propiciaba su seguridad alimentaria. En tercer lugar, por la aparición de enfermedades que escapan al control de los médicos tradicionales indígenas y los lleva a desplazarse en búsqueda de atención en los centros médicos de la zona, los cuales son distantes e implican varias horas de recorrido. En ese orden de ideas, los esfuerzos de las diferentes instituciones del Estado en el resguardo Chololobo Matatú deben converger prioritariamente para subsanar estas problemáticas.

Pese a la escasa productividad de los suelos del resguardo que se presenta actualmente por los factores ya mencionados, pudo observarse que los Sikuni allí asentados no hacen sobreexplotación de su entorno e intentan continuar con la implementación de prácticas de conservación acordes con sus tradiciones y costumbres. Las relaciones hombre – naturaleza

“Por la cual se certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Sikuani “Chololobo Matatú” localizado en el municipio de Puerto Carreño en el departamento de Vichada”

como las del hombre - hombre, generan a diario conflictos que la comunidad no está preparada para resolver, ya sea por carencia de una normatividad escrita, porque sus leyes tradicionales no contemplan la totalidad de casos presentados o por falta de capacitación en prácticas de manejo ambiental. Estos constituyen problemas mayores en el marco de la conservación de la armonía, el equilibrio y el buen vivir de la comunidad.

.....

Que el concepto técnico del 28 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, emitió pronunciamiento favorable para la certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del resguardo indígena sikuani “Chololobo Matatú”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Certificar que el Resguardo Indígena “Chololobo Matatú”, localizado en el municipio de Puerto Carreño en el departamento de Vichada, cumple la Función Ecológica de la Propiedad para los fines de ampliación del mismo, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura del pueblo sikuani.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente providencia al Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, con el fin de que continúe con los trámites correspondientes para la ampliación del resguardo.

ARTÍCULO 3. Comunicar la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a la Gobernación de Vichada, al municipio de Puerto Carreño (Vichada) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución o en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio y en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 ABR 2015

LUIS ALBERTO GIRALDO FERNÁNDEZ
 Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial
 y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental

Proyectó:
 Revisó:

Mauricio Aranzazu, Profesional Especializado DGOAT-SINA
 Luis Alfonso Sierra Castro, Coordinador Grupo de Ordenamiento Ambiental Territorial DGOAT-SINA